



GRUPO EXPERTO EN FACILITACIÓN (FALP)

DECIMOCUARTA REUNIÓN

Montreal, 20 – 24 de abril de 2026

Cuestión 3: Enmiendas del Anexo 9 — *Facilitación*

IMPLEMENTACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN ELECTRÓNICA DE VIAJE (DTA) DE LA OACI Y MEDIDAS AFINES

(Nota presentada por la Secretaría)

RESUMEN

La implementación de la autorización electrónica de viaje (DTA) de la OACI introduciría códigos de barras 2D armonizados basados en el marco de confianza de la OACI para documentos de viaje de lectura mecánica electrónicos (eMRTD), con contenido de datos y formato normalizados. La propuesta de incorporar un método recomendado del Anexo 9 que promueva la implementación de las DTA de la OACI ha sido diseñada en colaboración con el Grupo de Trabajo de Autoridades de Control de la IATA (CAWG). Fomentaría la interoperabilidad mundial y acompañaría a las aclaraciones del Anexo 9 — *Facilitación* sobre la verificación previa al viaje, con el respaldo de los sistemas interactivos de información anticipada sobre las pasajeras y los pasajeros (iAPI).

Medidas propuestas al FALP:

Las medidas propuestas al FALP se presentan en la sección 3.

1. INTRODUCCIÓN

1.1 La autorización electrónica de viaje (DTA) de la OACI proporciona especificaciones para una autorización de viaje no física que contiene un código de barras 2D de uso tanto en formato papel como digital. Especifica un conjunto de datos normalizado, está diseñado para solicitarse en línea y emitirse en formato digital, con posibilidad de impresión en papel. El código de barras 2D contiene la carga útil real de datos y una firma digital verificable.

1.2 La 5ª reunión del Grupo Asesor Técnico/Programa de Identificación de Viajeras y Viajeros (TAG/TRIP/5) respaldó la presentación a la FALP/14 de una propuesta de método recomendado del Anexo 9 que promueva la implementación de las DTA de la OACI. La implementación de DTA reforzaría la adopción de otra herramienta esencial para la seguridad y facilitación en frontera y permitiría el procesamiento

sin contacto. Convendría que la incorporación de un método recomendado que acompañe a la implementación de la DTA esté respaldada por definiciones que aclaren tanto la DTA como el concepto de autorizaciones no físicas y físicas de viaje, es decir, autorizaciones que no estén estampadas o se estampen en un pasaporte.

1.3 La verificación previa al viaje de la DTA y otras autorizaciones de viaje no físicas puede efectuarse mediante sistemas interactivos de información anticipada sobre las pasajeras y los pasajeros (iAPI), en particular los procesos descritos en el capítulo 9, sección C, titulada “Sistemas electrónicos de viaje (ETS)”. Para aclarar el proceso de apoyo que pueden ofrecer los ETS, esta nota propone ligeras modificaciones a las disposiciones de iAPI y ETS, así como a la definición de ETS.

1.4 Además, esta nota presenta una propuesta para trasladar las disposiciones que hacen referencia a visados y autorizaciones de viaje de la sección D, titulada “Documentos de viaje”, al capítulo 3, sección F, que coincide con la propuesta del Grupo de Trabajo sobre Implantación y Creación de Capacidad (ICBWG) del TAG/TRIP de la OACI para modificar la definición de “documento de viaje”, lo que eliminaría la referencia a los visados.

2. ANÁLISIS

2.1 La DTA está diseñada para normalizar el visado electrónico. Normalmente, los Estados que emiten visados electrónicos requieren la presentación de una prueba impresa o digital que certifique la emisión de la autorización en el dispositivo móvil. La visualización y los datos que contienen dichas pruebas no están normalizados, lo que dificulta la previsibilidad que necesita la entidad verificadora. El uso de DTA normalizadas allanaría el camino para automatizar los pasos para verificar la aceptación del viaje por medios digitales. Es importante destacar que la DTA es una especificación del Doc 9303 de la OACI que proporciona interoperabilidad mundial con códigos de barras 2D y el contenido, formato y verificabilidad de los datos correspondientes, que promueven el viaje sin contacto, mediante la especificación de la Estructura de datos de la OACI para códigos de barras (IDB). La DTA puede utilizarse a discreción de los Estados contratantes para su uso en los regímenes normativos tanto de visados como de autorizaciones de viaje. Sin embargo, desde un punto de vista técnico, no es física ni figura estampada en los pasaportes.

2.2 Las enmiendas de los métodos recomendados existentes 9.16, 9.17 y 9.18 recogen el concepto de verificación previa al viaje de las autorizaciones de viaje mediante el uso de sistemas iAPI. Modificar la definición de ETS refuerza el concepto de que ETS es un proceso y no una autorización o categorización de visados.

2.3 El método recomendado 3.16 en vigor combina referencias a documentos de viaje primarios y visados. Dado que la enmienda propuesta a la definición de documentos de viaje excluye los visados, esta nota propone delimitar el ámbito de aplicación del método 3.16 solo a los documentos de viaje e introducir un método recomendado nuevo pero muy similar en la sección F, que promueva la emisión de visados de lectura mecánica.

2.4 El método recomendado 3.16.1 en vigor se refiere a la emisión de visados que no son de lectura mecánica. Esta nota propone incorporar esta disposición también en la sección F, sin alterar su redacción.

2.5 Finalmente, esta nota de estudio sugiere modificar el título de la sección F para aludir al concepto tanto de visados como de autorizaciones de viaje.

3. RECOMENDACIONES

3.1 Se invita al Grupo Experto en Facilitación a:

- a) respaldar el contenido de esta nota de estudio, especialmente la introducción de un nuevo método recomendado que facilite la implementación de autorizaciones electrónicas de viaje (DTA) normalizadas, emitidas de acuerdo con las especificaciones contenidas en el Doc 9303;
- b) respaldar las definiciones nuevas y enmendadas, así como las enmiendas de los métodos recomendados para sistemas iAPI y ETS; y
- c) respaldar la reubicación de disposiciones relacionadas con visados y autorizaciones de viaje del capítulo 3, sección D a la sección F, así como el cambio de título de la sección F.

APÉNDICE

ENMIENDAS DEL ANEXO 9

NORMAS Y MÉTODOS RECOMENDADOS INTERNACIONALES

CHAPTER 1. DEFINICIONES Y PRINCIPIOS GENERALES

A. Definiciones

.....

Autorización de viaje. Autorización no física (no consta estampada en un pasaporte) o física (estampada en un pasaporte) expedida por el Estado receptor, mediante la cual se autoriza a la persona a viajar.

.....

Autorización electrónica de viaje (DTA). Prueba de emisión de una autorización de viaje no estampada en un pasaporte y que contiene un código de barras firmado digitalmente mediante la Estructura de datos de la OACI para códigos de barras (IDB), según se especifica en el Doc 9303.

.....

Sistemas electrónicos de viaje (ETS). Proceso automatizado electrónico para la presentación, aceptación y verificación de una autorización de la persona pasajera para viajar, no estampada en un pasaporte. ~~a un Estado, en lugar del talón de visado estándar impreso.~~

.....

CAPÍTULO 3. ENTRADA Y SALIDA DE PERSONAS Y DE SU EQUIPAJE

.....

D. Documentos de viaje

.....

3.16 **Método recomendado.**— *Al otorgar documentos de identidad o visados aceptados para fines de viaje, los Estados contratantes deberían expedirlos en una forma susceptible de lectura mecánica, tal como se estipula en el Doc 9303.*

~~3.16.1 Método recomendado.— Al expedir visados no susceptibles de lectura mecánica, los Estados contratantes deberían asegurarse de que los datos personales y de expedición se ajusten a las especificaciones para la zona visual del visado de lectura mecánica que figuran en el Doc 9303, Parte 7.~~

.....

F. Visados de entrada y reingreso y autorizaciones de viaje

.....

3.XX Método recomendado.— Al otorgar visados aceptados para fines de viaje, los Estados contratantes deberían expedirlos en una forma susceptible de lectura mecánica, tal como se estipula en el Doc 9303.

3.XX Método recomendado.— Al expedir visados no susceptibles de lectura mecánica, los Estados contratantes deberían asegurarse de que los datos personales y de expedición se ajusten a las especificaciones para la zona visual del visado de lectura mecánica que figuran en el Doc 9303, Parte 7.

3.XX Método recomendado.— Los Estados contratantes que expidan autorizaciones de viaje no estampadas en un pasaporte y que no puedan verificarse mediante un sistema interactivo de información anticipada sobre las pasajeras y los pasajeros (iAPI) deberían expedir dichas autorizaciones como autorizaciones electrónicas de viaje (DTA), de conformidad con las especificaciones del Doc 9303.

.....

CAPÍTULO 9. SISTEMAS DE DATOS SOBRE PASAJERAS Y PASAJEROS

.....

B. Información anticipada sobre pasajeras y pasajeros (API)

.....

9.16 Método recomendado.— Los Estados contratantes que implanten un sistema iAPI deberían:

- a) procurar minimizar el impacto en los actuales sistemas e infraestructuras técnicas de los explotadores de aeronaves consultándolos antes de desarrollar e implantar los sistemas iAPI;
- b) trabajar conjuntamente con los explotadores de aeronaves a fin de desarrollar sistemas iAPI que se integren a las interfaces de control de salidas de los explotadores de aeronaves; y
- c) sopesar la incorporación de los resultados del control migratorio y de seguridad en el mensaje de respuesta interactivo que se proporciona a los explotadores de aeronaves.

Nota.— Los mensajes de respuesta sobre inmigración que se remiten a los explotadores de aeronaves podrían incluir la verificación tanto de autorizaciones de viaje que no son físicas y no están estampadas en un pasaporte como de las autorizaciones de viaje físicamente estampadas en un pasaporte a través de un sistema iAPI.

C. Sistemas electrónicos de viaje (ETS)

9.17 **Método recomendado.**— *Los Estados contratantes que busquen establecer establezcan un sistema electrónico de viaje (ETS) deberían integrar efectuar el sistema de la verificación previa al viaje mediante un iAPI en un sistema interactivo de información anticipada sobre pasajeras y pasajeros.*

Nota.— *Esto permitirá a los Estados una integración con los sistemas de control de salidas de las líneas aéreas, utilizando las normas de mensajería de datos, de conformidad con las directrices internacionales, a fin de proporcionar una respuesta en tiempo real a la línea aérea para verificar la validez y la autenticidad de la autorización de un/a pasajero/a al momento de presentarse.*

9.18 **Método recomendado.**— *Los Estados contratantes que busquen implantar un ETS deberían:*

- a) *garantizar una plataforma sólida de presentación electrónica, mediante la cual pueda hacerse una solicitud en línea para tener la autorización de viajar. Un Estado debería dejar en claro que su plataforma constituye el medio que se prefiere para hacer la solicitud en línea, a fin de reducir la posibilidad de que terceros proveedores no oficiales puedan cobrar un derecho adicional para fines de presentación de la solicitud de una persona;*
- b) *incluir herramientas integradas en la aplicación para ayudar a las personas a evitar errores al llenar el formulario de solicitud, así como instrucciones claras sobre a qué nacionalidades se aplica el requisito de autorización de viaje no estampada en un pasaporte del ETS, y no permitir el procesamiento de la solicitud a pasajeras/os que no sean admisibles (p. ej., por la nacionalidad y/o el tipo de documento);*
- c) *instituir un escrutinio automatizado y continuo de las listas de alerta pertinentes;*
- d) *proporcionar a la persona pasajera una notificación electrónica para que reemplace la prueba impresa de una aprobación individual de viaje; y*
- e) *asegurarse de que la información requerida de la persona pasajera se entienda fácilmente, de acuerdo con las leyes y reglamentos nacionales de ese Estado.*

.....